

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093**

Fecha: 15/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2003 01379	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	ANA JUDITH SIERRA DE GALINDO	Auto reconoce personería	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2012 01006	Ejecutivo Singular	AUXILIOS COOPERATIVOS	WILLIAM ALEXANDER SALDAÑA ZAPATA	Auto reconoce personería	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2015 01004	Sucesión	MARIA BENILDA ROMERO DE NARAVAEZ	MARIA BENILDA ROMERO DE NARAVAEZ	Auto ordena correr traslado	14/12/2021	2
11001 40 03 029 2017 00076	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MANGANE	OMAR NELSON NEMOGA TOVAR	Auto ordena comisión	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2017 00519	Verbal	JHONIER ESLEHIDER SOTELO MONSALVE	MARIA ALCIRA CASTILLO DE PIMIENTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2017 01077	Ejecutivo Singular	XIOMARA PEREZ MAYORGA	ANDRES FELIPE BLUM MARIN	Auto pone en conocimiento	14/12/2021	2
11001 40 03 029 2018 00275	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS	ANDRES MAURICIO DIAZ RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2018 00896	Verbal	FABHEL QUINTANA GONZALEZ	MARIA DEL PILAR TRUJILLO ORJUELA	Auto resuelve Solicitud	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2019 00907	Ejecutivo Singular	BIENCO S.A. INC	ANDREA URIBE ORTIZ	Auto aprueba liquidación	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2019 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia SE CORRIGE EL AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021. EN EL SENTIDO DE ACLARAR EL NÚMERO DEL PROCESO 2019-0985 Y NO COMO QUEDO EN DICHA PROVIDENCIA.	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00001	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	MAURO ALONSO BUITRAGO GUERRA	Auto termina proceso por Pago	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ANTONIO GARCIA	Auto reconoce heredero o cesionario	14/12/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00101	Inspecciones judiciales y peritaciones	ELIZABETH CANTOR VARGAS	MARIO CANTOR VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00413	Verbal	JOHN ALEXANDER RAMOS PRECIADO	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00991	Interrogatorio de parte	FEDEPAPA	JOSUE ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/12/2021	1
11001 40 03 077 2018 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	WALTER FERNEY MARIÑO GOYENECHÉ	Auto resuelve Solicitud AJUSTE SU PETICIÓN	14/12/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

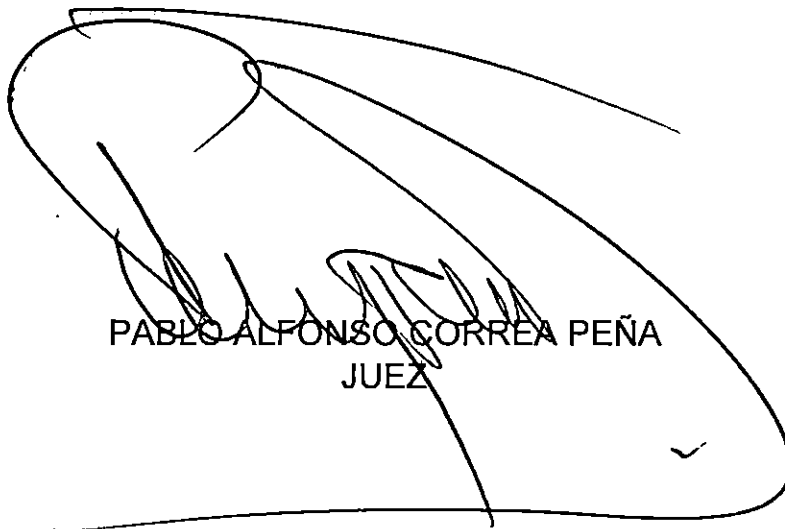
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2003-01379

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandada ANA JUDITH SIERRA DE GALINDO al abogado CESAR AUGUSTO HURTADO MOLINA, de conformidad con el poder que se anexa.

Por otra parte, la secretaría, Actualice y remita directamente el Oficio al canal digital de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente y Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	93
de esta misma fecha:	
Secretaría (a):	

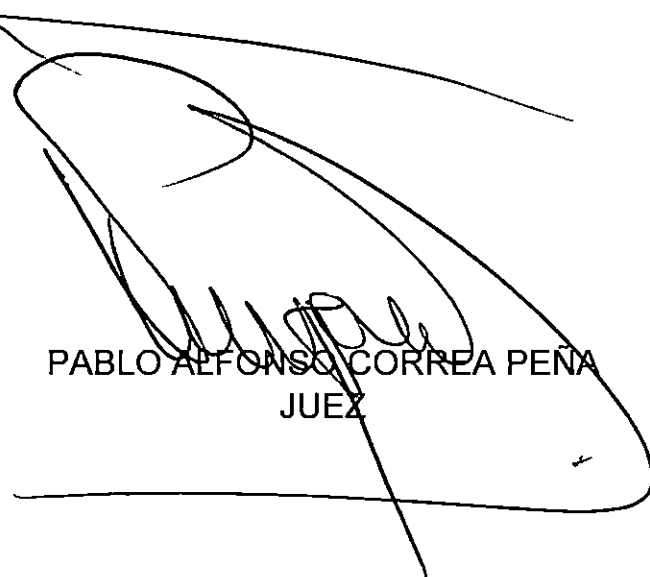
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2012-01006

Se reconoce personería para actuar en nombre del demandado WILLIAM ALEXANDER SALDAÑA ZAPATA a la abogada ÁNGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO, de conformidad con el poder que se anexa.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, ajuste su petición de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2021
La providencia anterior notificada por arola	
en Estado No:	93
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. **Sucesión Intestada 2015-1004**

DEMANDANTE: **CARMENZA NARVAEZ DE ARIAS**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DE MARIA BENILDA ROMERO DE NARVAEZ**

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD**

✓ **JHON FREDY MARTINEZ VIEDA** identificado con C.C. 1026563057 vecino de esta ciudad, Abogado titulado portador de la T.P. 371906 expedida por el H. C. S. de la J. actuando como apoderado judicial de la señora **DORIS NARVAEZ ROMERO**, igualmente mayor de edad, identificada con C.C. 39.794.091 expedida en Bogotá D.C. conforme al poder adjunto al presente escrito y que para los efectos del mismo solicito a su despacho se me reconozca personería jurídica, me permito promover incidente de nulidad por la causal consagrada en el Numeral 8 del Art. 133 del C.G.P. por consiguiente solicito se le dé trámite al presente trámite, solicitado a partir de la fecha en que se profirió auto emisario de demanda teniendo como base los siguientes títulos:

ANTECEDENTES

- La señora **CARMENZA NARVAEZ DE ARIAS** promovió trámite de sucesión intestada por medio de apoderado judicial el día 13 de agosto de 2014 en donde se solicita el reconocimiento como heredera a la demandante.
- La demandante, a pesar de conocer de nacimiento la hoy incidentante Sra. **DORIS NARVAEZ ROMERO** por ser su hermana nacida dentro de su familia de origen NO la incluyo dentro de su escrito de demanda como heredera con igual derecho al suyo, en su lugar omitió incorporarla a pesar de tener conocimiento de su existencia y por consiguiente sus derechos dentro del proceso sucesoral.
- La demanda de sucesión intestada correspondió por reparto al Juzgado 16 de familia de Bogotá D.C.
- El juzgado 16 de familia de Bogotá D.C. por medio de providencia de fecha 10 de septiembre de 2014 declaró abierta la sucesión y ordeno el emplazamiento de las personas que tuvieran interés dentro del trámite sucesoral. No obstante, este tipo de notificación no fue la adecuada para la señora **DORIS NARVAEZ ROMERO**, de quien la demandante conocía su ubicación y por ende el tipo de notificación adecuada era la de notificación personal si se tiene en cuenta que el emplazamiento como forma de notificación existe para personas no determinadas y de las que no se tiene conocimiento su existencia y/o ubicación conforme a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P.
- La señora **CARMENZA NARVAEZ DE ARIAS** ha tenido diversos encuentros con la incidentante tal como reposa en actas de diligencias ajenas a este proceso, razón por la cual se sobreentiende que conocía de su existencia y su lugar de ubicación.

- 12
- El no mencionar a la incidentante dentro del proceso de sucesión da lugar a que se evidencie una conducta fraudulenta y con el ánimo de mantener oculto el proceso sucesoral y por consiguiente evitar la concurrencia de los demás herederos.
 - La incidentante conoció del proceso de sucesión por la notificación de la diligencia de entrega que fue comunicada por sus sobrinas y su hermano **ABELARDO NARVAEZ ROMERO**.
 - Es de resaltar que, dentro de su escrito de demanda, la demandante **CARMENZA NARVAEZ DE ARIAS** indico que "se conoció del nacimiento" de **ABELARDO NARVAEZ ROMERO**, expresión que no debe ser usada si se trata de hermanos que han convivido durante años en el seno familiar. Lo anterior permite ver a todas luces la intención de desconocer de manera ilegítima a los demás herederos que debieron comparecer al presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro del Art. 289 del C.G.P. en su inciso segundo se dispone: "... ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado". Lo anterior ha sido previsto por el legislador para efectos de que no se vulnere el debido proceso ni se transgreda la transparencia que de manera inexorable debe reinar dentro de los procesos judiciales.

En tal orden de ideas y para el caso que nos ocupa, la incidentante, quien tiene a la fecha interés sobre el tramite sucesoral no fue notificada **en debida forma** toda vez que la debida notificación que debió llevarse a cabo fue en la modalidad de notificación personal y no en por medio de emplazamiento para notificar.

De la debida forma de notificación:

Conforme a los artículos 290 y 291 del C.G.P. la notificación personal se deberá llevar a cabo para dar a conocer el auto admisorio de demanda o mandamiento ejecutivo por regla general y aplicable al proceso de sucesión, dejando reservada la notificación por emplazamiento para los eventos en que el demandante o interesado en una notificación personal ignore el lugar donde puede ser citado el demandado de manera personal, situación que no se ajusta para la incidentante, en virtud de que la demandante **CARMENZA NARVAEZ** conocía el lugar de notificación de la señora **DORIS NARVAEZ ROMERO** por tener una relación familiar cercana y por haber concurrido en compañía de ella a diferentes diligencias de carácter policivo.

No es de recibo o admitido por el derecho que la notificación por emplazamiento tenga la calidad de instrumento para ocultar el curso de procesos y de esta manera cercenar el derecho que tiene todo asociado del estado colombiano a la defensa, contradicción, reclamación de sus derechos y tutela judicial efectiva. Reitero que se reserva este tipo de notificación (emplazamiento) para cuando resulte imposible notificar de manera personal al demandado y no quede otra opción que la de emplazar, no obstante, el emplazamiento no se ajustaba a las condiciones reales de notificación máxime cuando

B

la demandante conocía del lugar de residencia de la incidentante con ocasión a su relación familiar cercana.

De la nulidad:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P. el proceso será nulo en todo o en parte **"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cual do la ley así lo ordena o no se cita en debida forma al ministerio público o cualquier otra persona o entidad de acuerdo con la ley debió ser citado"**.

Oportunidad para proponer la nulidad:

Conforme a lo dispuesto por el Art. 134 del C.G.P. la nulidad se puede alegar de la siguiente manera: **"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ella si ocurrieren en ella.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no se haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal."

Así las cosas, es a todas luces visible que el presente incidente es procedente por cumplir con los supuestos de hecho o presupuestos consagrados en los Artículos 289, 290, 291, 133 y 134 del C.G.P.

PRUEBAS

Documentales:

- Reproducción digital de acta de conciliación en equidad suscrita ante la cámara de comercio de Bogotá D.C. en donde son parte la demandante **CARMENZA NARVAEZ DE ARIAS** y la incidentante **DORIS NARVAEZ ROMERO**. De fecha 15 de agosto de 2019.
- Reproducción digital del Documento de identidad de la incidentante **DORIS NARVAEZ ROMERO**.
- Reproducción digital del RC de la incidentante.

Testimoniales:

Sírvase señor juez recepcionar como prueba testimonial la declaración de las siguientes personas que se pronunciaran con el aporte de su declaración respecto de

los numerales 2, 5, 7 y 8 del título de hechos del presente escrito más sobre a los que a su buen saber se pretendan indagar:

- **RAQUEL NARVAEZ**

Dirección: Carrera 24c # 54-40 sur Int 1 Apto 302

Teléfono: 3103062002

Dirección de correo electrónico: rachellnarvaezb14@gmail.com

- **ESTEPHANIE MARCELA NARVAEZ**

Dirección: Calle 54 a sur # 28-27

Teléfono: 3132646141

Dirección de correo electrónico: baby-fx2006@hotmail.com

- **ABELARDO NARVAEZ ROMERO**

Dirección: Calle 48 b # 77 n-08 sur

Teléfono: 3143016360

Dirección de correo electrónico: Artenar55@hotmail.com

ANEXOS

- Poder para actuar conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
- Mensaje de datos otorgando poder para actuar.
- Los mencionados dentro del título de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al Suscrito

JONH FREDY MARTINEZ VIEDA

Dirección: Calle 66 # 78-43 Barrio San Marcos-Bogota

Teléfono: 3125034994

Dirección de correo electrónico: martinezvieda@hotmail.com

A la incidentista:

DORIS NARVAEZ ROMERO

Dirección: Calle 5 #5-52 Cota-Cundinamarca

Teléfono: 3125034994

Dirección de correo electrónico: claunz13@gmail.com

5

A la incidentada:

CARMENZA NARVAEZ DE ARIAS

Dirección: Calle 6 # 1-75 Este Balcillas-Hacienda Casa Blanca-Madrid-
Cundinamarca
Telefono: 3006890012

Del señor juez,

JHON FREDY MARTINEZ VIEDA

C.C. 1026563057 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 371906 expedida por el H. C. S. de la J

Dirección de correo electrónico: martinezvieda@hotmail.com

Telefono: 3125034994

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO SUCESION 2015-1004

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 2/12/2021 12:41 PM

Para: JONH FREDY MARTINEZ VIEDA <MARTINEZVIEDA@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: JONH FREDY MARTINEZ VIEDA <MARTINEZVIEDA@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 1 de diciembre de 2021 4:27 p. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO SUCESION 2015-1004

BUENAS TARDES, SEÑOR JUEZ CORDIAL SALUDO, ENVIO INCIDENTE DE NULIDAD REFERENTE AL PROCESO 2015-1004

ANEXANDO

PDF

1. INCIDENTE DE NULIDAD
2. PODER
3. ACTA CONCILIACION.
4. CEDULA DORIS NARVAEZ BARRAGAN
5. MENSAJE DE DATOS PODER CONFORME A DCTO 806

GRACIAS FELIZ TARDE

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 6 DIC 2021



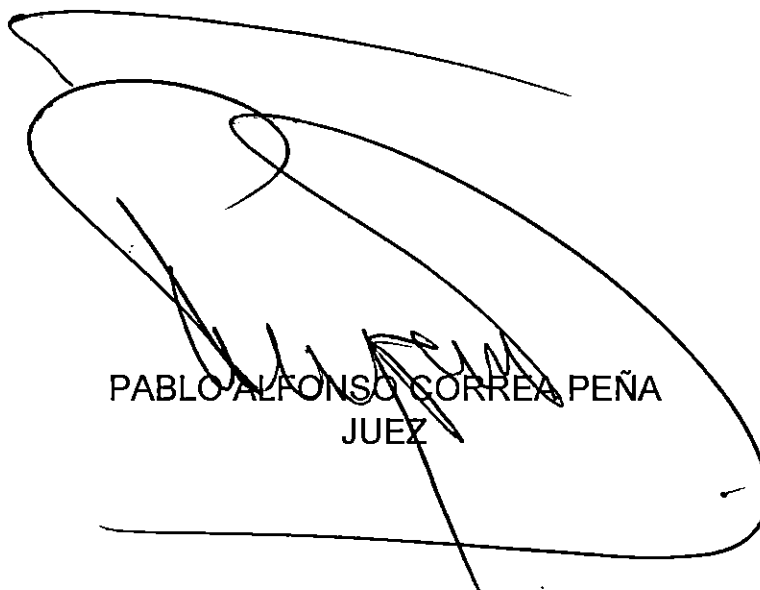
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2015-01004

Del escrito de incidente presentado por la heredera de la causante, córrase traslado por el término de tres (3) días al extremo actor para que efectúe los pronunciamientos del caso.

Vencido el término, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	94
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

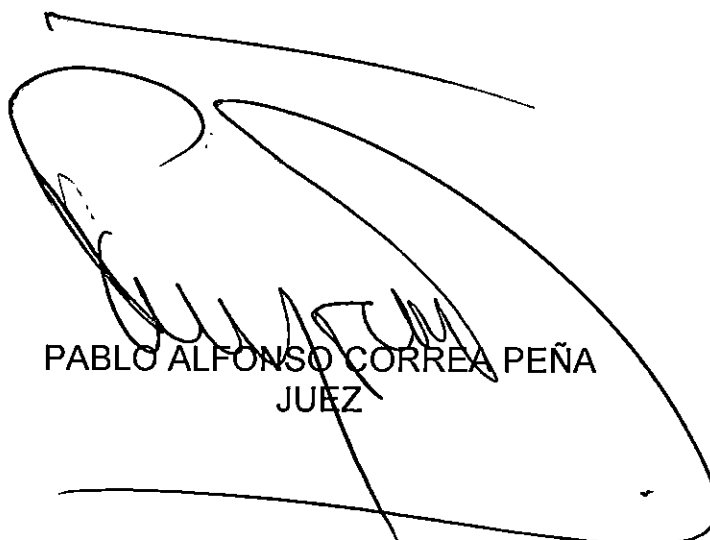
2017-00076

Debidamente embargada la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1150263 como propiedad de la parte demandada, se dispone su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA al señor (a) ALCALDE LOCAL "o" al INSPECTOR (a) de POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre (ley 2030 del 2020).

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	93
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2017-00324

Se corrige el auto de fecha 12 de diciembre del 2021, en el sentido de aclarar ~~la~~ fecha del auto que es el 06 de diciembre del 2021 y no como quedo notificado en el estado 91.

Notifíquese junto con el auto inicial.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. <u>15 DIC 2021</u> La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>93</u> de esta misma fecha: _____ Secretario (a): _____	
---	--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2017-00519

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 373 del C.G.P., el Despacho señala la hora de las 11:30, del día 8, del mes de Marzo, del año **2022**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA REÑA
 JUEZ

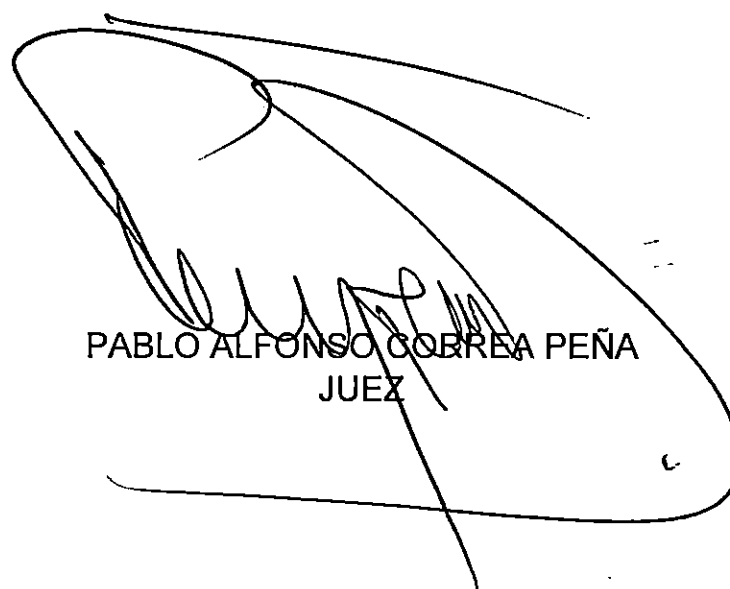
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.,	15 DIC 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	93
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2017-01077

Se pone en conocimiento el escrito allegado por parte de la
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con respecto a la
medida cautelar.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

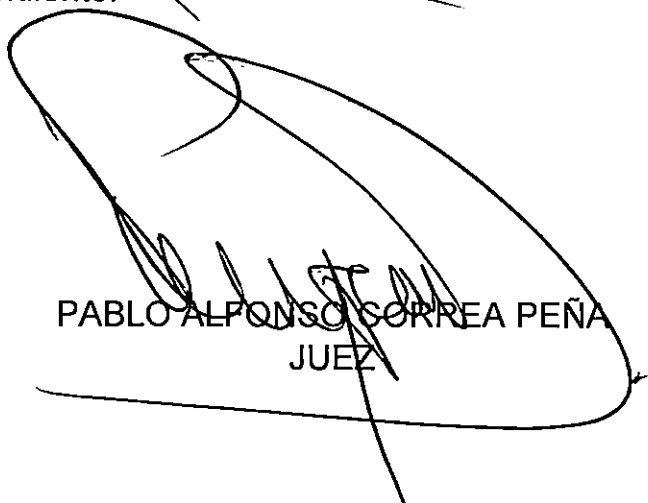
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>15 DIC 2021</u>
La providencia anterior notificada por a. l. l. l. l.	
en Estado No.	<u>93</u>
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2018-00275

De conformidad con el escrito que antecede, la secretaria elabore nuevamente el oficio No 476 fl 19 del cuaderno principal para que se le dé el trámite correspondiente.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO SORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 Dic 2021
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	93
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2018-00896

De conformidad con el escrito que antecede, la memorialista allegue el oficio original No 943 retirado el día 28 de Octubre del 2021 para que obre al interior del proceso.

La secretaría, Actualice y remita directamente el Oficio al canal digital de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente y Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

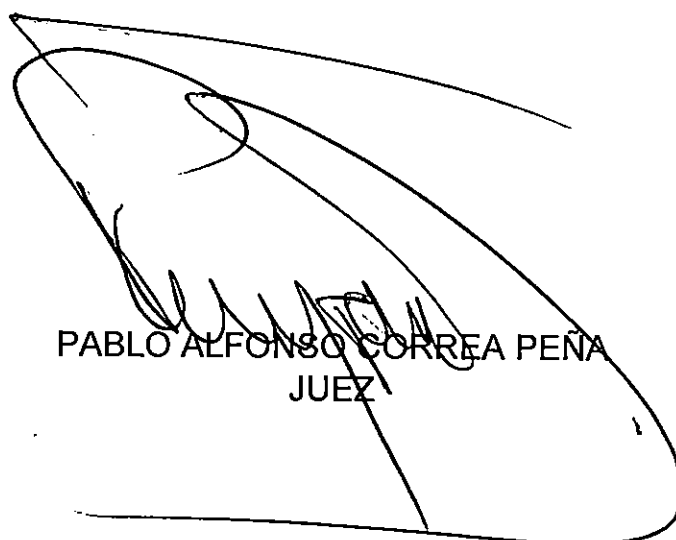
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2021
La providencia anterior notificada por anotat.	
en Estado No.	93
de esta misma fecha:	
Secretario (a)	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2018-00958

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, ajuste su petición de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	93
de esta misma fecha:	
Secretaría (a):	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 11 DE 2019

OFICIO No. 5368

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00907-00 INICIADO POR BIENCO S.A.S. INC Nit. 805.000.082-4 contra MARÍA ALEXANDRA URIBE ORTÍZ C.C. 45.495.193 y ANDREA URIBE ORTÍZ C.C. 45.526.014.

**SEÑOR PAGADOR
EXPRESO VIAJES y TURISMO S.A.S.
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, que por concepto de salario reciba o llegare a percibir la aquí demandada Sra. **ANDREA URIBE ORTÍZ**, identificada con C.C. 45.526.014 como empleada de esa entidad.

Limitase la medida a la suma de **\$38.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

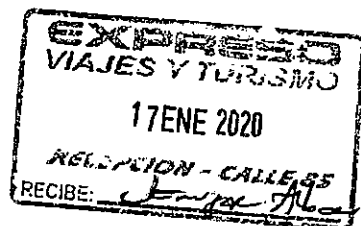
SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.).

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

La sociedad demandante se identifica con Nit. **805.000.082-4.**

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,





EXPRESO®
VIAJES Y TURISMO
AGENCIA DE VIAJES CAFAM

CE-RHU-0047

Bogota D.C., 23 de enero de 2020

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

Ciudad

61535 24-JAN-'20 16:04

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Asunto: Respuesta al Oficio No. 5368, EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00907-00 INICIADO POR BIENCO S.A.S. INC Nit. 805.000.082-4 contra MARIA ALEXANDRA URIBE ORTIZ CC 45.495.193 Y ANDREA URIBE ORTIZ CC 45.526.014.

Cordial saludo,

Respetados señores en respuesta a su oficio No. 5368 de fecha 11 de diciembre de 2019 recibido en nuestra compañía el día 17 de enero de 2020, nos permitimos informar que la señora ANDREA URIBE ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 45.526.014, no tiene vínculo laboral con EXPRESO VIAJES Y TURISMO S.A.S desde el pasado 22 de septiembre de 2013, por lo tanto, no nos es posible ejecutar el embargo y retención de salarios.

Atentamente,


ALEXIS ROA JIMENEZ

Gerente Administrativo y Financiero



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oración de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.

BOGOTÁ: Calle 85 No. 15-36 Tel: (57 1) 743 0666 - C.C. Floresta local.1024 Tel.: (57 1) 743 7666
- Zona Industrial Montevideo Calle 19 No. 70-24 Tel.: (57 1) 746 6363 - Business Travel Center
(BTC) Viajes Corporativos Tel.: (57 1) 593 4949 - Centrales de Servicios Cafam: Bavaria
Tel.: (57 1) 743 2666- Kennedy Tel.: (57 1) 743 4666 - **BARRANQUILLA:** Calle 77 No. 59 -85
Edificio Karen, 2do piso of. 7 Tel.: (57 5) 385 3888 - **CALI:** Av 5 Nte No. 23c - 62 Tel.: (57 2) 485
9898 **CARTAGENA:** Hotel Corales de Indias Cra.1 No. 62-198 Tel.: (57 5) 693 0808
CONTACT CENTER VIAJES PERSONALES: Tel.: (57 1) 743 8666 - Cel.: (57 3) 315 293 2933.

expresoviajes.com

El mundo real en un solo lugar



Bogota D.C., 16 de Enero de 2020
EMB\7089\0002058046

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C

000078



R70892001160791

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

1F JC

61658 29-JAN-'20 12:20

D-37

Asunto:

Oficio No. 5376 de fecha 20191211 RAD. 11001400302920190090700 - BIENCO SAS MARIA ALEXANDRA URI

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 45.495.193			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 45.526.014			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Remitente:
JUZGADO
Tel: (SIN TELEFONO)
Dir: Cl 12 No 7-32
BOGOTÁ
Destinatario:
OPERACIONES CENTRALIZADAS
00028 OPERACIONES CENTRALIZADAS

BOGOTÁ
DOCUMENTO

24/01/2020
10:42:19
ASOCHA
InterService

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º

Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 11 DE 2019

OFICIO No. 5371

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00907-00 INICIADO POR BIENCO S.A.S. INC Nit. 805.000.082-4 contra MARÍA ALEXANDRA URIBE ORTÍZ C.C. 45.495.193 y ANDREA URIBE ORTÍZ C.C. 45.526.014.

Señor Gerente
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posean las demandadas Sra. **MARÍA ALEXANDRA URIBE ORTÍZ**, identificada con C.C. 45.495.193 y Sra. **ANDREA URIBE ORTÍZ**, identificada con C.C. 45.526.014 en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios que posean las demandadas en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$38.500.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

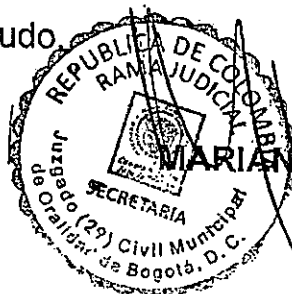
NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **805.000.082-4.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA.

24 D

JUZGADO 29 CIVIL MPAL
ZF SSC.
61586 28-JAN-'20 9:41

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL EN BOGOTA D.C.
E. S. D.

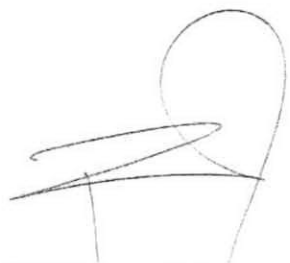
ASUNTO	ENTREGA OFICIOS RADICADOS		
DEMANDANTE	BIENCO SAS INC		
DEMANDADOS	MARIA ALEXANDRA URIBE ORTIZ ANDREA URIBE ORTIZ		
RADICADO	2019-0907	JUZGADO ORIGEN	

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.031.127.069 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial **BIENCO SAS INC**, por el presente escrito y de conformidad con el art. 588 del C.G.P., presento oficios radicados, relacionados a continuación:

1. Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros en donde el demandado **MARIA ALEXANDRA URIBE ORTIZ** en calidad de arrendatario y **ANDREA URIBE ORTIZ** en calidad de deudor(es) solidario(s), en las siguientes entidades financieras, Bancos y/o corporaciones a nivel nacional, según oficios 2894 y 2895, a saber:

ENTIDAD	FECHA DE RADICADO
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	24/01/2020

De Usted, atentamente;



RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
C.C. NO. 1.031.127.069 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 299.607 del C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C. en la fecha
se anexa a los autos para fines legales.



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

f t bancoagrario

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 17/01/2020

UTCC2015



91111100661907

UOCE-2020-400032

FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

61628 28-JAN-20 15:00

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14 33 PISO 9
BOGOTA-CUNDINAMARCA

ASUNTO: OFICIO No. 5378 PROCESO/RAD/RES No. 20190090700
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION

12

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS			
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo)	12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo)	13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO
03	OFICIO ENMENDADO	14	FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	15	CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
05	ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	16	FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	17	FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	18	FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	19	FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	20	FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
10	DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	21	EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
11	ACLARAR NUMERO IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	22	OTROS: (Ver Aclaración)

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,

RUFINO AYA MONTERO

Profesional Sénior

rufino.aya@bancoagrario.gov.co

PBX 571 3821400 Ext: 9704

Proyectó ANDREA CARDENAS

Anexo: oficio indicado en el asunto

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.
En la fecha se agregan a los autos para fines legales.



El campo es de todos

Minagricultu



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

Teléfono 3 41 35 10

Cadena. / cadena courier

16 ENE 2020

RECIBIDO

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 11 DE 2019

OFICIO No. 5378

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00907-00 INICIADO POR BIENCO S.A.S. INC Nit. 805.000.082-4 contra MARÍA ALEXANDRA URIBE ORTÍZ C.C. 45.495.193 y ANDREA URIBE ORTÍZ C.C. 45.526.014.

Señor Gerente
**BANCO AGRARIO
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posean las demandadas Sra. **MARÍA ALEXANDRA URIBE ORTÍZ**, identificada con C.C. 45.495.193 y Sra. **ANDREA URIBE ORTÍZ**, identificada con C.C. 45.526.014, en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios que posean las demandadas en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$38.500.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **805.000.082-4.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMIENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA.

BBVA

61628 28-JAN-'20 14:32

8 f1 29

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

ENERO 17 DE 2020

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9

14

Despacho

OFICIO No: 5374

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920190090700

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BIENCO SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805000082

CONSECUTIVO: JT284596

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 16 del mes enero del año 2020, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
45526014	ANDREA URIBE ORTIZ	11001400302920190090700	\$0.00
45495193	MARIA ALEXANDRA URIBE ORTIZ	11001400302920190090700	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

PamTB.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. _____
En la fecha se agregan a los autos para fines
legales.

Medellín, 23/01/2020

72 49 1/2



Código interno: 88553468 (favor citar al responder)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '5372 Radicado: '11001400302920190090700

CR 10 14 33 P9

BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ

Oficio: '5372

Demandante: INICIADO FOR BIENCO SAS

Valor Embargo: \$ 38,500,000.00

61621 28-JAN-'20 14:33

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
ANDREA URIBE ORTIZ CC ó NIT 45526014	Cuenta Ahorros - 68532295541	Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá deposito judicial a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Maria Alejandra Caicedo

Maria Alejandra Caicedo Escudero
Auxiliar Departamento II
Sección Embargos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. _____
En la fecha se agregan a los autos para fines
legales.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Medellín, 23/01/2020

Código interno: 88553468 (favor citar al responder)

73 49 2/2



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '5372 Radicado:'11001400302920190090700

CR 10 14 33 P9

BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ

Oficio: '5372
Demandante: INICIADO FOR BIENCO SAS
Valor Embargo: \$ 38,500,000.00

Despacho

61621 28-JAN-'20 14:33

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
MARIA ALEXANDRA URIBE ORTIZ CC ó NIT 45495193	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Alejandra Caicedo

Maria Alejandra Caicedo Escudero
Auxiliar Departamento II
Sección Embargos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. _____
En la fecha se agregan a los autos para fines legales.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

37

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000613895

Bogotá D.C., 27 de Enero de 2020

Señor(a)

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 9
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

62761 13-MAR-'20 10:24

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400302920190090700**
OFICIO N° 5370, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales
relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni
CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno
Director Casa Matriz
IQ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.
En la fecha se agregan a los autos para fines
legales.

64

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



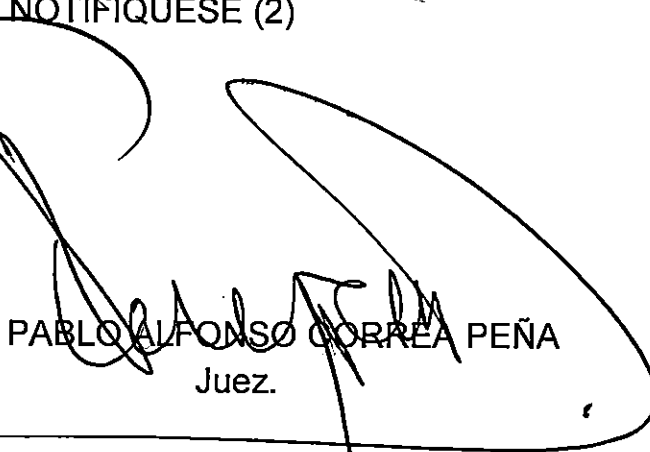
Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

20189-0907

Téngase en cuenta que a todas las entidades bancarias referenciadas en el escrito de medidas cautelares les fue oficiado en su momento, por lo que no hay otra a la que se le deba remitir oficio alguno de embargo.

Las respuestas que han enviado los bancos en respuesta a los oficios de medidas cautelares, así como de la empresa Expreso Viajes y Turismo S.A. póngase en conocimiento de la ejecutante mediante escaneo respectivo.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



86

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00907

DEMANDANTE: BIENCO SAS INC

DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA URIBE ORTIZ Y ANDREA URIBE ORTIZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	81	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1	37,42,46,	\$30,000,00
TOTAL			\$1,230,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ RIVERA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 6 DIC 2021
HOY

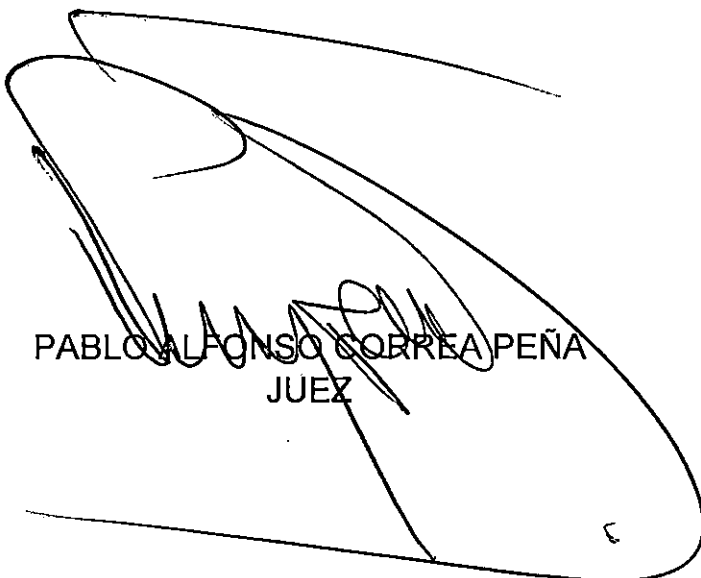


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2019-00907

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	93
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

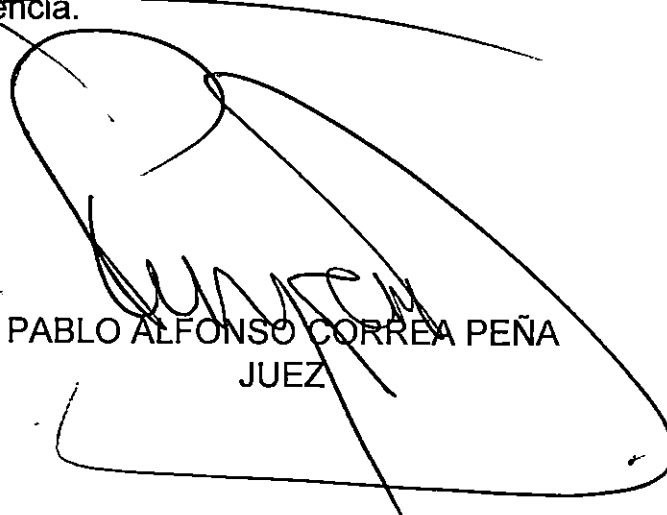
2019-00985

Realizadas la publicación en la forma establecida por el art 10 del Decreto 806 del 2020, y surtidos el registro nacional de personas emplazadas, sin que la demandada LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO haya comparecido a notificarse del auto de mandamiento de pago proferido en su contra al interior del de este proceso, el Juzgado RESUELVE:

Por secretaria désígnese curador ad-litem de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art 48 del C.G.P.

Se corrige el auto de fecha 21 de octubre de 2021 al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el número del proceso que es 2019-00985 y no como quedo dicha providencia.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	93
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2020-00001

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiase y dese el trámite de ley.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2021
La providencia anterior notificada por anotar:	
en Estado No.	93
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

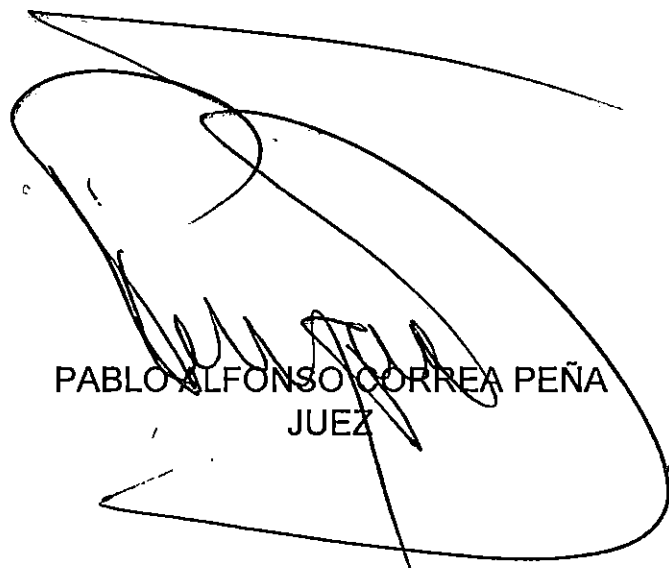
2020-00018

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por los representantes de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de BANCO DE OCCIDENTE, a REFINANCIA S.A.S, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a REFINANCIA S.A.S, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>15 DIC 2021</u>
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	<u>93</u>
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

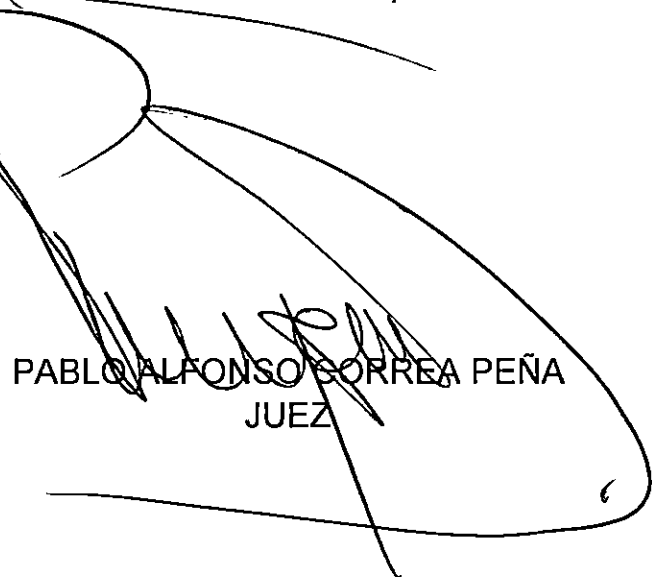
2020-00101

Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el inmueble, se señala la hora de las 9:30, del día 16 del mes de Mayo del 2022.

La secretaria oficie a la Policía Nacional para que acompañe al Despacho en el desarrollo de la diligencia.

Indíquese al morador que si no permite el ingreso del despacho se procederá a hacer el ingreso haciendo uso de la fuerza pública allanando el inmueble

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>15 DIC 2021</u>
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	<u>93</u>
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00413

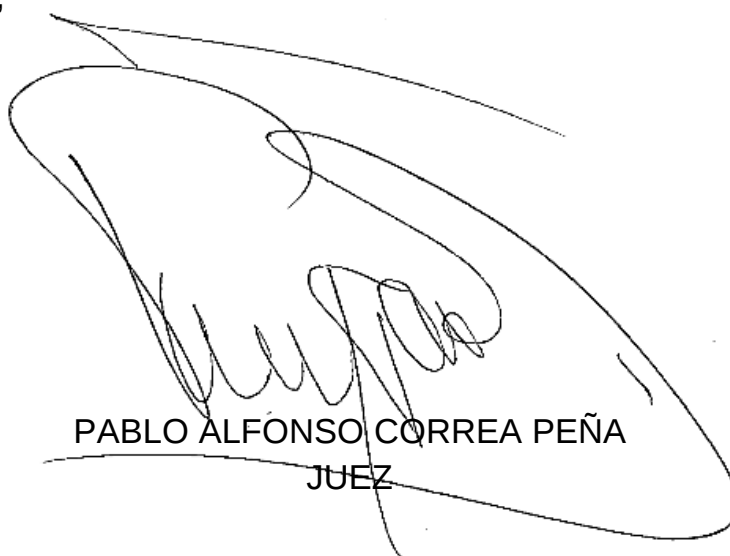
A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **10:30 A.M.**, del día **24**, del mes de **Febrero**, del año **2022**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00991

Ajustado a la preceptiva del Art. 183 y SS del Código General del Proceso se dispone.

Decretar el interrogatorio de parte, con exhibición de documentos, que como prueba anticipada solicita LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA "FEDEPAPA" para que sea absuelto por JOSUÉ ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA

Para adelantar la audiencia por el aplicativo TEAMS que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura se fija al día **24** a la hora de las **10:30 A.M.** del mes de **Febrero** de **2022**.

La secretaría enviará con suficiente tiempo el LINK para que los intervinientes se hagan presentes quince minutos antes de la hora indicada.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la solicitante a la Dra. CLEMENCIA INÉS RODRÍGUEZ AVENDAÑO en los términos y con las facultades del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, se extiende sobre el nombre y cargo del firmante. La firma es fluida y estilizada, con trazos que se entrelazan y cubren gran parte del espacio que ocupan las palabras "PABLO ALFONSO CORREA PEÑA" y "Juez.".

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.